



I. Municipalidad
de Vallenar



I MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DEPARTAMENTO DE SALUD



MAT.: Aprobación de Convenio

DECRETO EXENTO N°

00778

Vallenar, 08 MAR. 2022

VISTOS

1. Resolución Toma Razón N°005 de fecha 11 de febrero de 2022, que aprueba Convenio: "Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU) 2022".
2. Decreto Exento N° 1831, de fecha 28 de junio de 2021, nombramiento como Alcalde de la Comuna, Sr. Armando Pablo Flores Jiménez.
3. Decreto N° 2169, de fecha 29 de junio de 2021, Administrador Municipal, Sra. Patricia Verónica Herrera Campos.
4. Teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO

1. Apruébese convenio que se señala a continuación, suscrito entre el Servicio de Salud Atacama y esta Ilustre Municipalidad de Vallenar.
 - Resolución Toma Razón **N°005** "Programa Atención Primaria de Urgencia (SAPU) 2022".
2. El convenio aprobado por la resolución exenta señalada en el numeral anterior, no se reproduce por ser conocido por las partes, pero se adjunta en versión PDF al presente decreto exento, y en consecuencia, y para todos los efectos legales y administrativos, forma parte integrante de esta resolución.
3. Tómese debida nota por quien corresponde, para los fines que haya lugar.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DEL SR. ALCALDE



MARTIN MOLINA YAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



DRA. PATRICIA SALINAS GUTIERREZ
DIRECTORA DEPTO. DE SALUD
MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

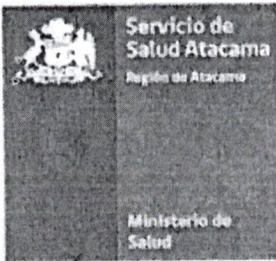
- Dirección de Salud Municipal
- Dirección Control
- Jefa Administración y Finanzas
- Archivo Oficina de Transparencia Municipal
- Archivo Oficina de Partes

MMY/Dra.PSG/DHC/pah

**Vallenar
Avanza**

saludvallenar@saludvallenar.cl

Teléfonos: 512.614527 -2.672166 - 2.672167 - Edificio Municipal Nicolás Naranjo



Depto. Asesoría Jurídica

005

RESOLUCIÓN TOMA RAZÓN N° _____

COPIAPÓ, 11 FEB. 2022

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 01, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el Decreto Supremo N° 140 de 2005, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico del Servicio de Salud; en la Resolución N° 30 de 2015 y en las resoluciones N°7/2019 y 16/2020, todas de la Contraloría General de la República; y Decreto Supremo N° 01 de 2020, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, mediante Resolución Exenta N° 924, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Ministerio de Salud aprobó el "PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)", además mediante la resolución exenta N°24 de fecha 07 de enero de 2022 del Ministerio de Salud, se distribuyeron los recursos del programa materia de este convenio.
2. Que, el Servicio de Salud Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, suscribieron un convenio con fecha 24 de enero de 2022 sobre "PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) 2022".
3. Que, se ha remitido el convenio referido, para completar su tramitación, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- 1. APRUÉBESE, Convenio suscrito con fecha 24 de enero de 2022, entre el Servicio de Salud Atacama y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, sobre "PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) 2022", cuyo texto íntegro es el siguiente:

CONVENIO

PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) 2022

SERVICIO DE SALUD ATACAMA
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

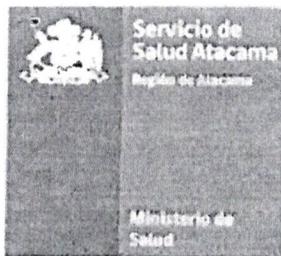
En Copiapó, 24 de enero de 2022, entre el SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.300-6, domiciliado en calle Chacabuco N° 681, 5° piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, representado por su Director (S) Sr. JUAN PABLO ROJAS BUGUEÑO, cédula de identidad N°13.174.684-9, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°681, 5° piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, en adelante el "Servicio", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°69.030.500-3, representada para estos efectos por su Directora de Salud Municipal doña Patricia Salinas Gutiérrez, cédula de identidad N°07.411.870-4, ambos domiciliados en calle Plaza N°25, comuna de Vallenar, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse:

Servicio de Salud Atacama
Chacabuco 681, 5° piso. Fono: (52) 465940
www.saludatacama.cl



TOMA DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la Repút
Fecha: 22/02/2022 1
EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional



**Depto. Asesoría
Jurídica**

técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49°.

De conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 01, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

SEGUNDO: En uso de la facultad señalada en la cláusula precedente, mediante Resolución Exenta N° 924, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Ministerio de Salud aprobó el "**PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)**", además mediante la resolución exenta N°24 de fecha 07 de enero de 2022 del Ministerio de Salud, se distribuyeron los recursos del programa materia de este convenio, cuyo texto declaran conocer y aceptar íntegramente las partes.

TERCERO: Por el presente instrumento la Municipalidad se obliga a ejecutar el Programa señalado en la cláusula precedente, de conformidad al Anexo Técnico que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él para todos los efectos legales.

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual **\$318.779.760.- (trescientos dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Anexo Técnico del presente convenio.

La Municipalidad se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa, para las personas válidamente inscritas en los siguientes establecimientos de salud de su dependencia:

COMUNA	SAPU	MODALIDAD	DISTRIBUCIÓN TOTAL
Vallenar	Baquedano	SAPU Corto	\$ 159.389.880
	Joan Crawford	SAPU Corto	\$ 159.389.880
	Total		\$318.779.760

QUINTO: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Atacama en cuotas mensuales, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio. Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días cada año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho, no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

SEXTO: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, la entidad edilicia deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

Servicio de Salud Atacama
Chacabuco 881, 5° piso. Fono: (52) 465940
www.saludatacama.cl



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 22/02/2022 **2**
EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional



**Depto. Asesoría
Jurídica**

SÉPTIMO: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes técnicos y financieros relativos a la ejecución del Programa y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

El Servicio realizará el monitoreo de las actividades propuestas mediante la medición de los componentes a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

OCTAVO: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos y gastados. Lo anterior, independientemente de la obligación que le asiste al Servicio en velar por la correcta utilización de los fondos traspasados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional N°18.575.

NOVENO: Los recursos asociados a este convenio financiarán exclusivamente las actividades vinculadas con sus objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficios legales y localización.

DECIMO: El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2022. Por razones de buen servicio y producto que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa del Ministerio de Salud que se realiza todos los años en forma continua las partes dejan constancia que las prestaciones se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero de 2022, razón por la que las atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el presente convenio se prorrogará en forma automática y sucesiva por el mismo período, en la medida que el programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo; asimismo se deja establecido que las metas y recursos asociados a la prórroga respectiva, serán fijadas por el Servicio de Salud Atacama, mediante resolución según corresponda.

UNDECIMO: La Rendición de Cuentas de los recursos transferidos se rige por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando tres (3) en poder del Servicio de Salud y uno (1) en el de la Municipalidad.

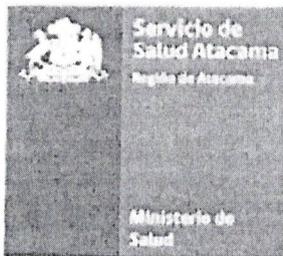
DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería del Sr. Juan Pablo Rojas Bugueño, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Decreto Exento N°58/2020, del Ministerio de Salud y la de doña Patricia Salinas Gutiérrez, para representar a la Municipalidad consta en Decreto Exento N°1.609, de 27 de abril de 2017, modificado por Decreto Exento N°4.483, de 27 de diciembre de 2019, ambos de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

Servicio de Salud Atacama
Chacabuco 681, 5° piso. Fono: (52) 465940
www.saludatacama.cl



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la Repúbl
Fecha: 22/02/2022 3
EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional



Depto. Asesoría
Jurídica

ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) 2022

SERVICIO DE SALUD ATACAMA E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar a la Municipalidad los recursos destinados a financiar lo establecido en el "PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)":

I. DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Programa de actividades propuesto para realizarse en los CESFAM u otros centros de salud debidamente habilitados, en comunas urbanas para reforzar los establecimientos locales con recursos financieros adicionales, acordes a su población, con el fin de optimizar la atención de urgencia con los profesionales más idóneos disponibles, según cada caso, permitiendo potenciar las atenciones correspondientes a ellos. Se podrán adecuar las condiciones, dadas las circunstancias locales que influyan en lo medular del programa, es decir, en el acceso oportuno a atenciones de salud de urgencia. El actuar de los SAPU se complementa con el SAMU, encargado del transporte especializado y las UEH

OBJETIVO GENERAL:

Otorgar acceso a las prestaciones de urgencia médica de baja complejidad, asegurando un actuar oportuno y de calidad, en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, siendo así la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del sistema público de salud. Esto implica no negar atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o seguro de salud a la que pertenezca el consultante.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Establecer en los CESFAM u otro centro de salud urbana, en horario no hábil, un dispositivo de atención de urgencia organizado destinado a:

- Mejorar la accesibilidad y la resolutivez de la atención médica de urgencia - emergencia, otorgando atención médica inmediata a la demanda de la población, en horarios complementarios a los de funcionamiento de los centros de Salud de la APS.
- Gestionar la demanda de la atención de urgencia - emergencia que requiera de consultas y referencias a niveles de mayor complejidad, como las UEH.
- Entregar tratamiento y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes en situaciones de urgencia - emergencia.
- Derivar y trasladar oportunamente y en condiciones de coordinación y seguridad, aquellos casos que, por su complejidad o recursos requeridos, deben ser atendidos en otros establecimientos de mayor capacidad resolutivez de la red asistencial.
- Favorecer la continuidad de la atención de la población inscrita en la red local de usuarios con patologías crónicas descompensadas o a usuarios que se detecten condiciones de patologías crónicas sin diagnosticar, a sus centros de salud de APS de origen, acorde a los lineamientos ministeriales.

II. FUNCIONAMIENTO SAPU CORTO:

Servicio de Salud Atacama
Chacabuco 681, 5° piso. Fono: (52) 465940
www.saludatacama.cl



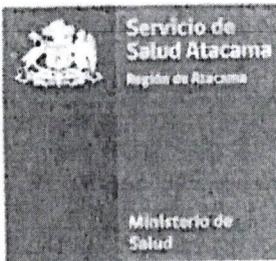
TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 22/02/2022 4

EDUARDO VELIZ GUAJARDO

Contralor Regional



**Depto. Asesoría
Jurídica**

1. Funciona durante 67 horas semanales, distribuidas del siguiente modo:
 - Lunes a viernes desde las 17:00 horas hasta las 24:00 hrs.
 - Sábados, domingo y festivos desde las 08:00 horas hasta las 24:00 hrs.
2. Cuenta con médico, enfermera, técnico en enfermería nivel superior, personal administrativo (optativo) Y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

III. COMPONENTES:

- 1) Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU según su modalidad.
- 2) Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos realizados por enfermera (o), u otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
- 3) Capacidad de resolutivez de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
- 4) Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU

El Programa de Salud SAPU considera todos los insumos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas y la continuidad de atención. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

IV. MONITOREO Y EVALUACIÓN:

El monitoreo de estas actividades se realizará con los datos informados en el Registro estadístico mensual (REM) publicados por el Departamento de Estadística e Información en Salud (DEIS).

Cada establecimiento SAPU de cada uno de los Servicios de Salud del País, deberá proporcionar la información correspondiente, la cual constará de los ingresos obtenidos por el programa SAPU y gastos mensuales correspondientes a recurso humano, insumos y medicamentos. A su vez, se deberá emitir un informe consolidado.

Los plazos de entrega del mencionado informe serán:

- 25 de julio
- 25 de enero del año siguiente; con información anterior

V. INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACION:

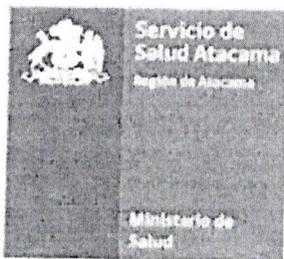
Indicador N°1: Consultas médicas en establecimiento SAPU

- Fórmula de cálculo: (consultas médicas en establecimientos SAPU / N° de población Fonasa beneficiaria) *100
- Medio de verificación Numerador: REM A08 Sección A2 Médico
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

Servicio de Salud Atacama
Chacabuco 681, 5° piso. Fono: (52) 465940
www.saludatacama.cl



TOMADO DE RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha: 22/02/2022 5
EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional



Depto. Asesoría Jurídica

Indicador N°2: Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos realizados por Enfermera (o) en establecimiento SAPU

- Fórmula de cálculo: (total de atenciones realizadas en SAPU por Enfermera (o), / total de atenciones médicas realizadas en SAPU) * 100
- Medio de verificación numerador: REM A08 Sección A.2 Enfermera(o)
- Medio de verificación denominador: REM A08 Sección A2 Médico

Indicador N°3: Capacidad de resolutivez de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.

- Fórmula de Cálculo: (total de usuarios derivados desde SAPU/ total de consultas médicas en establecimiento SAPU) * 100
- Medio de verificación numerador: REM A08 total Sección M (crítico + no crítico), terrestre, no SAMU
- Medio de verificación denominador: REM A08 sección A2 Médico

Indicador N°4: Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU

- Fórmula de Cálculo: Total de atenciones médicas realizadas / total horas funcionamiento del establecimiento
- Medio de verificación numerador: REM A08, sección A2 médico
- Medio de verificación denominador: horas correspondientes a tipo de SAPU durante el periodo evaluado

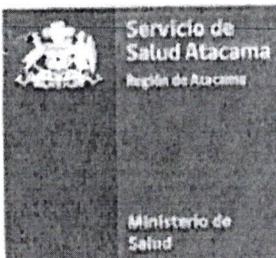
COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACION
1. Consultas médicas realizadas en establecimiento SAPU	1. Atenciones de Urgencia Médica u odontológica, realizada por profesional médico	1. Total de consultas médicas en establecimientos SAPU / N° de población Fonasa beneficiaria * 100	Numerador: REM A08 Sección A2 Médico Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente
2. Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos u odontológicos realizados por Enfermera (o), en establecimientos SAPU según su modalidad.	2. Procedimientos no médicos	2. Total de atenciones realizadas en SAPU por Enfermera (o) / Total de atenciones médicas realizadas en SAPU * 100	Numerador: REM A08 Sección A.2 Enfermera(o), Denominador: REM A08 Sección A2 Médico
3. Capacidad de resolutivez de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria	3. Resolutivez SAPU	3. Total de usuarios derivados desde SAPU / Total de consultas médicas en establecimiento SAPU * 100	Numerador: REM A08 Total Sección M (Crítico + No Crítico), Terrestre, No SAMU Denominador: REM A08 Sección A2 Médico
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU	4. Rendimiento Médico	4. Total de atenciones médicas realizadas / Total de horas de funcionamiento del establecimiento	Numerador: REM A08, Sección A2 médico Denominador: horas correspondientes a tipo de SAPU durante el periodo evaluado

Servicio de Salud Atacama
Chacabuco 681, 5° piso. Fono: (52) 465940
www.saludatacama.cl



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 22/02/2022 6
EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional



Depto. Asesoría
Jurídica

2. **IMPÚTESE** los gastos que genere el convenio aprobado, al ítem 24 03 298 del presupuesto vigente del Servicio de Salud Atacama, año 2022.

3. Para todos los efectos de control interno del Servicio, anótese este acuerdo y su resolución aprobatoria, conservándose copia de todos los documentos en el archivo correspondiente a convenios vigentes del Servicio de Salud Atacama, que debe llevar la Oficina de Partes y archivos de la institución.

4. **EFFECTÚESE** la publicación de esta resolución en el portal de Transparencia.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE


SR. CLAUDIO BAEZA AVELLO
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD ATACAMA

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE

MHV

Distribución:

- Contraloría Regional Atacama
- Municipalidad de Vallenar
- DGH SSA.
- Depto. Finanzas SSA.
- Asesoría Jurídica SSA.
- Oficina de Partes


YASMIN FLORES HERRERA
MINISTRO DE FE
SERVICIO SALUD ATACAMA

Servicio de Salud Atacama
Chacabuco 681, 5° piso. Fono: (52) 465940
www.saludatacama.cl



TOMADO DE RAZÓN

Por orden del Contralor General de la República
Fecha: 22/02/2022 7
EDUARDO VELIZ GUAJARDO
Contralor Regional



Depto. Gestión Hospitalaria
Depto. Asesoría Jurídica
MHV/PSC

CONVENIO

PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) 2022

SERVICIO DE SALUD ATACAMA E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Copiapó, 24 de enero de 2022, entre el **SERVICIO DE SALUD DE ATACAMA**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.300-6, domiciliado en calle Chacabuco N° 681, 5° piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, representado por su Director (S) Sr. **JUAN PABLO ROJAS BUGUEÑO**, cédula de identidad N°13.174.684-9, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°681, 5° piso, Edificio Don Elías, comuna de Copiapó, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N°69.030.500-3, representada para estos efectos por su Directora de Salud Municipal doña **Patricia Salinas Gutiérrez**, cédula de identidad N°07.411.870-4, ambos domiciliados en calle Plaza N°25, comuna de ValLENAR, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: El Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56, establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

De conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 01, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, a los Servicios de Salud les corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de las personas enfermas.

SEGUNDO: En uso de la facultad señalada en la cláusula precedente, mediante Resolución Exenta N° 924, de fecha 10 de diciembre de 2021, el Ministerio de Salud aprobó el "**PROGRAMA ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)**", además mediante la resolución exenta N°24 de fecha 07 de enero de 2022 del Ministerio de Salud, se distribuyeron los recursos del programa materia de este convenio, cuyo texto declaran conocer y aceptar íntegramente las partes.

TERCERO: Por el presente instrumento la Municipalidad se obliga a ejecutar el Programa señalado en la cláusula precedente, de conformidad al Anexo Técnico que se adjunta al presente convenio y que forma parte de él para todos los efectos legales.

CUARTO: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar al municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual **\$318.779.760.- (trescientos dieciocho millones setecientos setenta y nueve mil setecientos sesenta pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en el Anexo Técnico del presente convenio.



Depto. Gestión Hospitalaria
Depto. Asesoría Jurídica
MHV/PSC

La Municipalidad se obliga a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa, para las personas válidamente inscritas en los siguientes establecimientos de salud de su dependencia:

COMUNA	SAPU	MODALIDAD	DISTRIBUCIÓN TOTAL
Vallenar	Baquedano	SAPU Corto	\$ 159.389.880
	Joan Crawford	SAPU Corto	\$ 159.389.880
	Total		\$318.779.760

QUINTO: Los recursos serán transferidos por el Servicio de Salud Atacama en cuotas mensuales, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución aprobatoria del presente convenio. Por tratarse de un programa permanente, que funciona los 365 días cada año y debe mantener disponible la atención de urgencia, cuenta con financiamiento constante e independiente del número de prestaciones efectuadas. Por lo dicho, no se somete a reliquidación periódica, ni anual de recursos, asociado a incumplimiento de prestaciones.

SEXTO: En caso de que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio de Salud para los efectos de este convenio, la entidad edilicia deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

SÉPTIMO: El Servicio requerirá a la Municipalidad los datos e informes técnicos y financieros relativos a la ejecución del Programa y sus estrategias, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio. El Servicio realizará el monitoreo de las actividades propuestas mediante la medición de los componentes a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es, a través de Registros Estadísticos Mensuales REM.

OCTAVO: Será responsabilidad de la Municipalidad, velar por la correcta administración de los fondos recibidos y gastados. Lo anterior, independientemente de la obligación que le asiste al Servicio en velar por la correcta utilización de los fondos traspasados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional N°18.575.

NOVENO: Los recursos asociados a este convenio financiarán exclusivamente las actividades vinculadas con sus objetivos, metas a lograr e indicadores, estrategias, beneficios legales y localización.

DECIMO: El presente convenio tendrá vigencia desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2022. Por razones de buen servicio y producto que las prestaciones descritas en este convenio forman parte de un programa del Ministerio de Salud que se realiza todos los años en forma continua las partes dejan constancia que las prestaciones se comenzaron a otorgar desde el 01 de enero de 2022, razón por la que las atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el presente convenio se prorrogará en forma automática y sucesiva por el mismo período, en la medida que el programa cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo; asimismo se deja



Depto. Gestión Hospitalaria
Depto. Asesoría Jurídica
MHV/PSC

establecido que las metas y recursos asociados a la prórroga respectiva, serán fijadas por el Servicio de Salud Atacama, mediante resolución según corresponda.

UNDECIMO: La Rendición de Cuentas de los recursos transferidos se rige por las normas establecidas en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

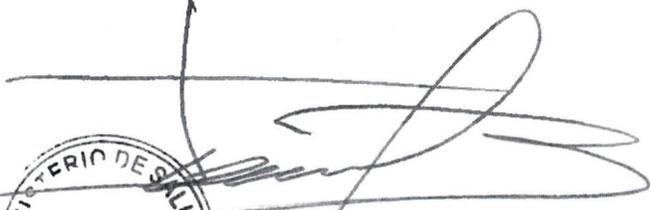
DUODECIMO: El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares, quedando tres (3) en poder del Servicio de Salud y uno (1) en el de la Municipalidad.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTO: La personería del Sr. Juan Pablo Rojas Bugueño, para representar al Servicio de Salud de Atacama, consta en Decreto Exento N°56/2020, del Ministerio de Salud y la de doña Patricia Salinas Gutiérrez, para representar a la Municipalidad consta en Decreto Exento N°1.609, de 27 de abril de 2017, modificado por Decreto Exento N°4.483, de 27 de diciembre de 2019, ambos de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.



SRA. PATRICIA SALINAS GUTIERREZ
DIRECTORA SALUD MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR



SR. JUAN PABLO ROJAS BUGUEÑO
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ATACAMA



ANEXO TÉCNICO

PROGRAMA ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU) 2022

SERVICIO DE SALUD ATACAMA E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

Por el presente instrumento, el Servicio de Salud Atacama se obliga a asignar a la Municipalidad los recursos destinados a financiar lo establecido en el "PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE URGENCIA (SAPU)":

I. DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Programa de actividades propuesto para realizarse en los CESFAM u otros centros de salud debidamente habilitados, en comunas urbanas para reforzar los establecimientos locales con recursos financieros adicionales, acordes a su población, con el fin de optimizar la atención de urgencia con los profesionales más idóneos disponibles, según cada caso, permitiendo potenciar las atenciones correspondientes a ellos. Se podrán adecuar las condiciones, dadas las circunstancias locales que influyan en lo medular del programa, es decir, en el acceso oportuno a atenciones de salud de urgencia.

El actuar de los SAPU se complementa con el SAMU, encargado del transporte especializado y las UEH

OBJETIVO GENERAL:

Otorgar acceso a las prestaciones de urgencia médica de baja complejidad, asegurando un actuar oportuno y de calidad, en la resolución de las situaciones de salud de urgencia, siendo así la primera instancia de atención de la Red de Urgencia del sistema público de salud. Esto implica no negar atención de urgencia a usuarios que pertenezcan a otras comunas, áreas y/o seguro de salud a la que pertenezca el consultante.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Establecer en los CESFAM u otro centro de salud urbana, en horario no hábil, un dispositivo de atención de urgencia organizado destinado a:

- Mejorar la accesibilidad y la resolutiveidad de la atención médica de urgencia - emergencia, otorgando atención médica inmediata a la demanda de la población, en horarios complementarios a los de funcionamiento de los centros de Salud de la APS.
- Gestionar la demanda de la atención de urgencia - emergencia que requiera de consultas y referencias a niveles de mayor complejidad, como las UEH.
- Entregar tratamiento y realizar procedimientos que ayuden a recuperar, estabilizar o evitar el agravamiento de pacientes en situaciones de urgencia -emergencia.



- Derivar y trasladar oportunamente y en condiciones de coordinación y seguridad, aquellos casos que, por su complejidad o recursos requeridos, deben ser atendidos en otros establecimientos de mayor capacidad resolutive de la red asistencial.
- Favorecer la continuidad de la atención de la población inscrita en la red local de usuarios con patologías crónicas descompensadas o a usuarios que se detecten condiciones de patologías crónicas sin diagnosticar, a sus centros de salud de APS de origen, acorde a los lineamientos ministeriales.

II. FUNCIONAMIENTO SAPU CORTO:

1. Funciona durante 67 horas semanales, distribuidas del siguiente modo:
 - Lunes a viernes desde las 17:00 horas hasta las 24:00 hrs.
 - Sábados, domingo y festivos desde las 08:00 horas hasta las 24:00 hrs.
2. Cuenta con médico, enfermera, técnico en enfermería nivel superior, personal administrativo (optativo) Y chofer de ambulancia, en cantidad acorde a la población que atienden.
3. No cuenta con radiología de urgencia ni camillas de observación.

III. COMPONENTES:

- 1) Consultas médicas realizadas en establecimientos SAPU según su modalidad.
- 2) Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos realizados por enfermera (o), u otro profesional en establecimientos SAPU según su modalidad.
- 3) Capacidad de resolutive de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.
- 4) Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU

El Programa de Salud SAPU considera todos los insumos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención de equipos utilizados en dicha estrategia y reposición de equipos y/o equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de los usuarios asegurando siempre el cumplimiento de las metas programadas y la continuidad de atención. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

IV. MONITOREO Y EVALUACIÓN:

El monitoreo de estas actividades se realizará con los datos informados en el Registro estadístico mensual (REM) publicados por el Departamento de Estadística e Información en Salud (DEIS).



Cada establecimiento SAPU de cada uno de los Servicios de Salud del País, deberá proporcionar la información correspondiente, la cual constará de los ingresos obtenidos por el programa SAPU y gastos mensuales correspondientes a recurso humano, insumos y medicamentos. A su vez, se deberá emitir un informe consolidado.

Los plazos de entrega del mencionado informe serán:

- 25 de julio
- 25 de enero del año siguiente, con información anterior

V. INDICADORES Y MEDIOS DE VERIFICACION:

Indicador N°1: Consultas médicas en establecimiento SAPU

- Fórmula de cálculo: (consultas médicas en establecimientos SAPU / N° de población Fonasa beneficiaria) *100
- Medio de verificación Numerador: REM A08 Sección A2 Médico
- Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente.

Indicador N°2: Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos realizados por Enfermera (o) en establecimiento SAPU

- Fórmula de cálculo: (total de atenciones realizadas en SAPU por Enfermera (o), / total de atenciones médicas realizadas en SAPU) *100
- Medio de verificación numerador: REM A08 Sección A.2 Enfermera(o)
- Medio de verificación denominador: REM A08 Sección A2 Médico

Indicador N°3: Capacidad de resolutivez de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria.

- Fórmula de Cálculo: (total de usuarios derivados desde SAPU/ total de consultas médicas en establecimiento SAPU) * 100
- Medio de verificación numerador: REM A08 total Sección M (crítico + no crítico), terrestre, no SAMU
- Medio de verificación denominador: REM A08 sección A2 Médico

Indicador N°4: Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU

- Fórmula de Cálculo: Total de atenciones médicas realizadas / total horas funcionamiento del establecimiento
- Medio de verificación numerador: REM A08, sección A2 médico
- Medio de verificación denominador: horas correspondientes a tipo de SAPU durante el periodo evaluado



Depto. Gestión Hospitalaria
 Depto. Asesoría Jurídica
 MHV/PSC

COMPONENTE	PRODUCTOS ESPERADOS	INDICADORES	MEDIO DE VERIFICACION
1. Consultas médicas realizadas en establecimiento SAPU	1. Atenciones de Urgencia Médica u odontológica, realizada por profesional médico	1. Total de consultas médicas en establecimientos SAPU / N° de población Fonasa beneficiaria * 100	Numerador: REM A08 Sección A2 Médico Denominador: Población beneficiaria FONASA correspondiente
2. Aplicación de tratamiento y/o procedimientos terapéuticos u odontológicos realizados por Enfermera (o), en establecimientos SAPU según su modalidad.	2. Procedimientos no médicos	2. Total de atenciones realizadas en SAPU por Enfermera (o) / Total de atenciones médicas realizadas en SAPU * 100	Numerador: REM A08 Sección A.2 Enfermera(o), Denominador: REM A08 Sección A2 Médico
3. Capacidad de resolutivez de los establecimientos SAPU, sin la necesidad de derivar a los usuarios a Unidades de Emergencia Hospitalaria	3. Resolutivez SAPU	3. Total de usuarios derivados desde SAPU / Total de consultas médicas en establecimiento SAPU * 100	Numerador: REM A08 Total Sección M (Crítico + No Crítico), Terrestre, No SAMU Denominador: REM A08 Sección A2 Médico
4. Rendimiento de productividad médica en los establecimientos SAPU	4. Rendimiento Médico	4. Total de atenciones médicas realizadas / Total de horas de funcionamiento del establecimiento	Numerador: REM A08, Sección A2 médico Denominador: horas correspondientes a tipo de SAPU durante el periodo evaluado



SRA. PATRICIA SALINAS GUTIERREZ
 DIRECTORA SALUD MUNICIPAL
 I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR



SR. JUAN PABLO ROJAS BUGUEÑO
 DIRECTOR (S)
 SERVICIO DE SALUD ATACAMA